

FISCALIDAD Y MESTA: LAS REPERCUSIONES DEL "SERVICIO DE LOS OCHO MILLONES DE DUCADOS"

*Fermín Marín Barrigüete
Departamento de Historia Moderna
(Universidad Complutense)*

Después del desastre de "La Invencible", Felipe II adoptó nuevas medidas fiscales para atender las necesidades militares y satisfacer las deudas contraídas⁽¹⁾. En esos momentos, la gravedad de las circunstancias hacía imposible la confección de un proyecto a corto plazo con el objetivo de conocer el estado del campo y prevenir los efectos de mayores esfuerzos impositivos sobre la agricultura, en general, y la ganadería, en particular. Lógicamente, los intereses del Honrado Concejo de la Mesta quedaron subsumidos en el conjunto de afectados por el servicio de los Ocho Millones de ducados y, por tanto, relegados a un segundo plano en la política filipina, condicionada de pleno por la inmediatez de los acontecimientos. De cualquier forma, el rey nunca había mostrado una preocupación especial por atender la peticiones de la Cabaña Real en busca de soluciones a numerosos problemas soportados por los trashumantes en sus desplazamientos y sólo se habían confirmado, de manera rutinaria y sin significado alguno, los códigos mesteños, siguiendo el patrón de sus antecesores⁽²⁾. Incluso, los ganaderos presenciaban asombrados la reiterada promulgación de leyes proteccionistas sin las mínimas precauciones que aseguraran su efectividad, y con la única intención de acallar las incómodas reclamaciones⁽³⁾.

Ni siquiera entonces se tuvo una impresión exacta de la magnitud de la situación y del alcance de las repercusiones. Los "Ocho Millones" aceleraron el declive de la trashumancia y la decadencia del Honrado Concejo de la Mesta y, sin duda, marcaron una inflexión decisiva en el "prestigio" de la Institución, que no remontó en las centurias siguientes. El clima de permisividad desembocó en un espectacular agravamiento de la hostilidad y las transgresiones de privilegios se convirtieron en la norma común. Ya se especificaba en la escritura del Servicio que se tomarían las providencias oportunas sin tener en cuenta "leyes y tradiciones" por los apremios financieros, pero al omitirse las excepciones se dejó el camino libre para validar cualquier procedimiento. En la última década del quinientos, los municipios y particulares tuvieron oportunidad de conseguir las pretensiones por las que había estado enzarzados durante décadas con los mesteños. Ahora, una circunstancia ajena al mundo rural hacía posible ganar la batalla a la Caba-

ña Real. Aumentaron las roturaciones, los cotos, los arrendamientos legales e ilegales, las ventas de hierbas, los cierres de cañadas, los cambios de trazados, las penas y prendas a personas y rebaños, los impuestos de tránsito, los nuevos gravámenes, los enfrentamientos con los alcaldes entregadores y con sus representantes, las apropiaciones de reses mesteñas o las agresiones, por citar algunos ejemplos significativos⁽⁴⁾. En definitiva, los trashumantes padecieron el empeoramiento de las condiciones de paso y pasto debido a la pérdida del favor de la monarquía, la escasez de pastizales y los conflictos entre ganaderos y ayuntamientos⁽⁵⁾.

1.- LA DESERCIÓN DE LA CORONA

Felipe II tuvo que elegir y eligió, ya desde el principio de su reinado. Las promulgaciones sobre la trashumancia se caracterizaron, en primer lugar, por el intento de mantener el aparente respaldo a la organización ganadera, directora de la actividad pecuaria trashumante y uno de los puntales básicos de la economía de la segunda mitad del quinientos. Seguía las directrices marcadas por sus antecesores, pero sin la determinación de los Reyes Católicos o de Carlos I, más bien recogió el macilento espíritu de los monarcas medievales para los que el Honrado Concejo no era otra cosa que una asociación de pastores con algunos problemas en sus desplazamientos. Dicha actitud había supuesto un giro radical, aunque no evidente hasta 1591, puesto que las confirmaciones de los privilegios hicieron pensar en la asunción de ciertas responsabilidades y obligaciones. En segundo lugar, la mayoría de las disposiciones fueron emitidas en los primeros años y abordaron temas ya tratados con amplitud y rotundidad en las décadas precedentes, de ahí que con frecuencia tomaran la forma de sobrecartas, tales como las reses mesteñas, las puntualizaciones sobre el servicio y montazgo, la colaboración de los jueces locales con la Mesta o prohibiciones de penar y prender⁽⁶⁾. En tercer lugar, de manera deliberada no se tocaron apenas los asuntos relevantes para los ganaderos ni se dictaron medidas tendentes a cortar o paliar los infinitos conflictos y problemas de los trashumantes a lo largo de sus itinerarios. Además, los decretos quedaban en papel mojado incluso antes de difundirse porque entraban en colisión directa con la política fiscal, el comportamiento de las chancillerías y otros tribunales, las ordenanzas locales y hasta con los proyectos y reformas del rey⁽⁷⁾, por ejemplo el episodio de la venta de tierras baldías⁽⁸⁾. ¿Por qué entonces se publicaban?, parece ser que únicamente eran actos de gobierno aconsejables en determinadas circunstancias para satisfacción de los mesteños y que no comportaban compromiso alguno⁽⁹⁾. En cuarto lugar, siempre existió la supeditación de los privilegios y leyes cabañiles a los intereses de los otros componentes de la sociedad rural y, por supuesto, a los de la Corona. Llegado el momento, el monarca tomaba partido en contra de la Mesta e incluso se manifestaba hostil y negligente ante sus reivindicaciones. No obstante, esa consciente y comprensible dualidad, desde un simulado proteccionismo al abierto antagonismo, permaneció durante todo el reinado y presidió la marcha de los acontecimientos relacionados con la trashumancia y el Honrado Concejo. Se abandonaba a su suerte a los hermanos de la Organización.

Después de más de un siglo de soportar órdenes para que colaboraran con la Cabaña Real y se convirtieran en defensores indiscutibles de sus privilegios en los municipios⁽¹⁰⁾, los jueces locales vieron la oportunidad en las condiciones creadas por el servi-

cio de los "Ocho Millones" de atacar de frente y sin peligro de recriminación. A partir de 1591, las ordenanzas municipales, confirmadas o no, tuvieron plena vigencia, mientras que los códigos de la Mesta se relegaron a situaciones especiales donde concurrían intereses compartidos. Los rebaños trashumantes se vieron sorprendidos por infinidad de restricciones donde hacía poco tiempo no existía ninguna o podía ser solventada por facilidad. En tan sólo unos meses la tan debatida "libertad de paso y pasto" quedó desfasada y manifiestamente insuficiente como para asegurar el tránsito de las manadas por donde antes no era discutido. El disfrute de rastrojeras se vedaba para uso privativo de los hatos vecinales o era destinado a la venta al mejor postor sin que se admitiera comentario alguno al respecto, pues las licencias y permisos competían al concejo. Se prohibió sin reservas el apacentamiento en los herbajales después de la lluvia, la entrada en viñas, olivares o huertas con fruto, el traspaso de los cotos o el abrevadero en los pilones o arroyos⁽¹¹⁾. Una maraña de multas y prendas disuadían a los ganaderos de iniciar una batalla perdida de antemano y arriesgarse, además, a otras represalias⁽¹²⁾. Por supuesto, no faltaron normativas de fingido respaldo a la Institución y, así, una provisión de 1593 conminaba al estricto cumplimiento de las comisiones de los alcaldes entregadores o de sus oficiales, salvo que se excedieran en su jurisdicción, pues encontraban serios obstáculos a la hora de llevar a cabo los encargos del Concejo⁽¹³⁾. Sin embargo, la excepciones incluidas en ésta y otras leyes permitían a los ediles y guardas anularlas al instante porque aducían cualquier motivo para evitar las actuaciones de esos oficiales y no había forma de eliminar esos argumentos. Bien era verdad que este tipo de decretos recogía la jurisprudencia anterior sobre el asunto abordado y estaban llenos de intimidaciones y prevenciones, pero la mera sospecha de abusos provocaba la oposición a la presencia y proceder de los delegados cañadiegos.

Felipe II no ignoraba la hostilidad y persecución manifiestas en las Cortes de 1592-98⁽¹⁴⁾. Se culpaba a la Mesta de la mayoría de los "males" de la agricultura y a sus jueces de ser los ejecutores de excesos y arbitrariedades, verdaderos espejos en el mundo rural de sus privilegios y leyes. Ni que decir tiene que los primeros en formular quejas y pedir indemnizaciones fueron los riberiegos y estantes⁽¹⁵⁾, excluidos en la práctica de la Institución, y ahora abiertos enemigos debido a las necesidades fiscales de la Corona, pues ya no precisaban acercarse a la Cabaña Real o valerse de su "indirecta protección" para acceder a los pastizales. Un cadena interminable de acusaciones y denuncias se vertían en los debates, pudiéndose dividir en cuatro amplios apartados: extralimitación jurisdiccional en pleitos y amojonamientos, ignorancia de las exenciones, relegamiento de las ordenanzas locales e injusticias de los alcaldes entregadores durante el mandato. Detrás se escondían los anhelos de autonomía en contrataciones pasteñas, desplazamientos, uso de comunales o tasaciones de multas. Sin duda, la mayoría de los descontentos se localizaban en los invernaderos, seculares focos de conflicto, donde la presencia de la organización había sido invariablemente discutida por su carácter foráneo, si bien no faltaban en los agostaderos donde no todo era "monopolio" mesteño.

Los comportamientos de los alcaldes entregadores y de su nutrido séquito de acompañantes siempre había provocado infinidad de quejas y menosprecios, casi siempre justificados, pues hasta la compra del cargo de alcalde entregador por el Honrado Concejo la norma había sido la multiplicación de nombramientos con la única finalidad de

lucro al percibir parte de las multas; de ahí, que cualquier pequeño delito se considerara punible. Amojonamientos o investigaciones de cualquier clase se salpicaban de irregularidades de procedimiento, abusos de autoridad o coacciones, apenas contenidos por los cabildos y las ordenanzas locales. En consecuencia, no resultaba extraño que las súplicas y los memoriales clamasen contra la cabeza visible de todas las arbitrariedades: los magistrados cañadiegos, y los ayuntamientos propusieran el traslado de sus competencias a los corregidores, la adjudicación de un salario fijo y el aumento de las exenciones, al objeto de restar incentivos y alterar las leyes y prácticas de los trashumantes¹⁶.

No puede suponerse bajo ningún concepto que la deserción de la Corona se debiese a la gravedad de los acontecimientos y a la coyuntura. Desde mucho antes, se habían dado muestras evidentes de desaprobación y se perjudicaban con claridad, los intereses de la Mesta. Quizá el mejor exponente de la actitud real fuera la facilidad con la que se obtenían las facultades para labrar, arrendar, vedar o utilizar los recursos agrarios de espaldas a los trashumantes y a sus ancestrales privilegios. Felipe II, haciéndose eco de las opiniones al respecto, parecía cansado del aireado favoritismo del Honrado Concejo y nunca contuvo la expedición de los arbitrios pedidos por los pueblos, en especial a partir de 1575, siempre que estuviesen justificados; incluso, cuando el motivo alegado no revestía dudas se expresaba en el permiso que "tomasen la tierra necesaria". Los problemas aducidos se repetían sin cesar y eran los mismos que en años anteriores, pero con Felipe II surtieron mayores efectos: pobreza de los vecinos, deudas del ayuntamiento, escasez de pastizales o de labor, obras públicas, censos, pleitos, catástrofes naturales o impuestos. Primaban dos formas de explotación: el cultivo y el aprovechamiento pastero como únicos medios de conseguir los ingresos precisos de manera segura y rápida¹⁷. Evidentemente, los resultados distaban bastante de ser fáciles y exentos de tensiones, pues la anulación momentánea de los privilegios cabañiles suponía un gran riesgo para la continuidad y presencia de los trashumantes en esas tierras, que, casi con certeza, no volvían a la jurisdicción de la Mesta al renovarse las licencias, ocultarse su verdadera duración y acabar con las costumbres de uso y disfrute¹⁸. Además, se alteraba el mercado de pastos y los precios se disparaban en beneficio de los más pudientes, locales o foráneos, monopolizadores de la hierba para sus cabañas en perjuicio de los pequeños hatos vecinales, espectadores inertes de la desaparición de las prácticas comunitarias¹⁹. También las autorizaciones sirvieron de acicate y precedente para otras infracciones, animados los vecinos y el propio cabildo por la vulnerabilidad de la Institución, siendo las cañadas y herbajales los lugares predilectos para las nuevas roturaciones, los acotamientos y la fijación de impuestos²⁰. La reacción más inmediata del Honrado Concejo fue activar los amojonamientos y multiplicar las inspecciones de todos los terreros, sin excepción, dejando de lado el criterio selectivo seguido antes por los alcaldes entregadores en sus audiencias. La contraseña estaba clara: atajar la continua pérdida de inmensas extensiones de herbazales, y el único medio era la actuación de los jueces cañadiegos y sus sentencias. Un buen ejemplo lo encontramos en la comisión de 1587 del Doctor Velasco, en el Partido de Cuenca, con un saldo final de 3.081.060 maravedíes en concepto de multas. Cifra significativa por los topes indicados en la Provisión de 1554, pues manifiesta la gran magnitud de las roturaciones, el

elevado número de delitos y la multiplicación de los encausados⁽²¹⁾. Esfuerzo fallido tras el servicio de los "Ocho Millones".

2. LA INVASIÓN DE LOS PASTIZALES

El empeoramiento de las condiciones de pasto durante el siglo XVI culminó en la última década por el servicio de los "Ocho Millones" con el aumento de la escasez de hierbas a causa de la reducción de la superficie pasteña, los obstáculos al aprovechamiento mesteano, los conflictos, la subida de precios o la discusión de las leyes protectionistas ganaderas. Esta afirmación resulta crucial si tenemos en cuenta que las prácticas trashumantes sólo tenían la lógica finalidad de acceder a determinados prados precisos para el mantenimiento de las cabañas pecuarias. A la vez, la falta de pastizales era la última consecuencia de la multitud de problemas que aquejaban a la trashumancia y al Honrado Concejo de la Mesta.

Por primera vez numerosos serranos abandonaron las largas migraciones con la desaparición de los terrenos asequeables en los invernaderos. Hacia tiempo que habían empezado a sufrir el acotamiento de los comunales de libre disposición durante las marchas o como destino, porque los cabildos reservaban esos lugares para los hatos locales o bien los asignaban en arriendo a vecinos o foráneos, con o sin licencia. Ahora, la casi totalidad de los términos permanecían vedados por completo durante el año, y sólo en ocasiones los trashumantes hallaban algunas isletas de hierba al lado de las vías pecuarias para hacer un pequeño alto en la migración. Esta circunstancia se debía siempre a lo apartado de las cañadas y veredas y a la pésima calidad de los sitios por donde iba el trazado. Los ayuntamientos afirmaban que no tenían obligación de proporcionar praderas gratis a los mesteanos en sus desplazamientos, mientras los hermanos llamaban la atención del Concejo de la Mesta y de las instituciones reales sobre la necesidad de preservar, al menos, majadas y abrevaderos para el descanso en las marchas, pues únicamente se encontraban con "lo blanco de los caminos". No faltaron los clamores por las grandes pérdidas y calamidades en los traslados, ya que los mayores acertaron la duración de los ciclos al eliminar los intervalos de reposo: los libros de cuentas de las cabañas recogían las cuantiosas pérdidas por reses muertas o desechadas por agotamiento, la debilidad de los futuros corderos o la peor calidad de la lana por la delgadez de los animales⁽²²⁾. Tampoco los pequeños pastores contaban con las dehesas tradicionales en las que habían apacentado sus rebaños por medio de arrendamientos particulares o colectivos y, así, completaban la hierba de los comunales de libre disposición. Ni que decir tiene que la compra de la totalidad del pasto y a altos precios superaba las posibilidades económicas de la mayoría de esos pequeños y medianos cañadiegos, impelidos a la trashumancia para abaratar el coste de sus hatos en sus vecindarios. No cabía duda, la situación creada en el campo por las necesidades fiscales de la Corona eliminaba la probabilidad de mantener esas prácticas originales, planteándose una diyuntiva: o se adaptaban a la nueva coyuntura agrícola y se transformaban en arrendatarios permanentes o dejaban la migración larga para ser estantes en sus lugares de vecindad, o a lo sumo trastermitentes; para la mayor parte sólo existía la segunda opción a la vista de sus precarias economías. Al mismo tiempo, los hermanos más pudientes, también afectados por la falta de pastos, expulsaban sin miramientos a los

otros ocupantes o manipulaban las subastas para que les fueran adjudicadas las tierras, sin descartar acciones fraudulentas o acudir a las reventas. Idénticas pretensiones manifestaban los riberiegos y estantes, agazapados hasta 1591 a la espera de que surgiera la oportunidad, presentada con las alteraciones provocadas por los "Ocho Millones". Incluso, los acaparamientos en previsión de carestías o reventas se convirtieron en habituales y a nadie sorprendía que los "señores de ganados", y otros siguiendo su ejemplo, arrendaran dehesas completas que no precisaban para sus rebaños, incumplieran los reglamentos cabañiles, despojaban con violencia a los antiguos arrendatarios y controlar el mercado pasteño en su propio beneficio, aunque para ello tuvieran que colaborar con ayuntamientos, justicias locales, estantes, riberieros o cualquier enemigo de la Mesta. ¡Todo valía en la lucha por la hierba!⁽²³⁾.

Un rasgo singular de las facultades expedidas con motivo de los "Ocho Millones" fue la invasión de todas las zonas pasteñas, sin exceptuar aquellas consideradas excluidas por los códigos del Honrado Concejo, como los comunales, llegando a afectar a las cañadas y demás sendas pecuarias, es decir al entramado viario. La Mesta utilizó de nuevo la ley para "impedir" el cierre, ocupación o traslado de las cañadas y caminos⁽²⁴⁾ y consiguió de Felipe II el teórico respaldo, y ninguna certidumbre de obediencia de los mandatos. En concreto se intentaron reservar las cañadas reales de 90 varas castellanas y las veredas de 45 varas, con el fin de valerse de los circuitos más amplios y extensos que posibilitasen el acceso a las principales áreas de agostadero e invernadero, al igual que los abrevaderos⁽²⁵⁾, considerados hasta estos momentos de importancia secundarias y elevados ahora a la categoría de lugares prioritarios por lo que significaban de puntos de descanso en las migraciones, ya que no se contaba con los acotados términos públicas y concejiles para dicha finalidad⁽²⁶⁾. Al dispararse el número de permisos para roturar o arrendar a pasto en un principio surgió el dilema ¿qué iba a suceder con los pasos trazados en esos terrenos?. En teoría debían mantenerse, pero en la práctica, salvo antigüedad o importancia de la cañada, fueron "engullidos" al poner en vigor la licencia. Los particulares y cabildos no iban a permitir el mantenimiento de la jurisdicción mesteña por esas zonas de nueva dedicación, en la confianza de que con el tiempo se modificarían los circuitos migratorios o los ganaderos no exigirían trayectos amojonados sino que se conformarían con los caminos comarcales. Efectivamente, aunque todo parecía indicar que una vez pasados los apremios financieros de la Corona se volvería a la normalidad, a nadie se le escapaban, y menos a los mesteños, las consecuencias de dichos procedimientos: la desaparición de los pasos habituales y con ellos la presencia de la Institución en defensa de sus intereses⁽²⁷⁾. El ejemplo cundió como la pólvora entre los que tenían o no provisiones y todas las cañadas y veredas abiertas durante siglos por los sitios más fértiles de los municipios fueron cerradas en agostaderos⁽²⁸⁾ e invernaderos o en el mejores casos traspasadas a los baldíos o marginales sin utilidad⁽²⁹⁾.

Desesperada por el curso de los acontecimientos, la Cabaña Real ordenó a sus cuestionados alcaldes entregadores⁽³⁰⁾ la inspección minuciosa de los recorridos, al menos de los principales, por la amenaza a las prácticas trashumantes⁽³¹⁾. Sin embargo, los atemorizados jueces cañadiegos, centrados casi con exclusividad en el deslinde y amojonamientos de cañadas y pasos en sus audiencias⁽³²⁾, iban con sumo cuidado para no

enfrentarse con las instituciones y particulares, no prestaban atención a los caminos secundarios por ser focos de certero conflicto y sentenciaban cuando tenían la seguridad de actuar conforme a los códigos y sin que mediara facultad o exención. De hecho, esta afirmación queda confirmada por la baja cuantía de las multas, con cifras ridículas comparadas con las anteriores, en torno a los trescientos mil maravedíes, la ausencia de procesos por roturaciones de dehesas o pastos comunes y la mínima presencia de las condenas por penas, prendas y agravios. Además, la permisividad proporcionada por la coyuntura se manifestó con nitidez en las reincidencias de delitos juzgados años antes y que ahora volvían a aflorar con entera impunidad⁽³³⁾. Los mesteños tampoco fueron simples espectadores de la recolocación de las rutas, sobre todo porque llegaban con sus rebaños ignorantes de los acontecimientos y se encontraban con que no podían atravesar por los sitios acostumbrados y debían desviarse por sendas alternativas con grave quebranto de sus intereses y de los de la Institución. Intuían que las alteraciones variaras eran el primer atisbo de peores y cercanos abusos por medio de nuevas imposiciones, arrendamientos abusivos o inaceptables requisitos plasmados en las ordenanzas locales. En enfrentamiento estaba servido y de inmediato tropezaban con guardas y vecinos airados y dispuestos a todo con tal de impedir el libre paso y pasto por el término municipal, a no ser que se avinieran a acatar determinadas condiciones, asumidas finalmente después de uno o dos años si precisaba llegar a ciertos interesantes pastizales. Por supuesto, los alcaldes entregadores contaban con competencias precisas en este sentido, pero no fueron capaces de abordar tales denuncias con la decisión indispensable por miedo a aumentar los conflictos en dilatados juicios, con una procesión de testigos, concluidos casi con certeza a favor de los acusados, avalados por documentos o testimonios incuestionables en esos momentos⁽³⁴⁾.

Tan sólo una vez finalizado el plazo de los permisos, los alcaldes entregadores volvieron a iniciar una tímida apertura de los antiguos itinerarios afectados por los "Ocho Millones"⁽³⁵⁾, si bien con pobres resultados⁽³⁶⁾. Por este motivo, en 1599 se contabilizaban las cifras más altas por sanciones del siglo XVI, con casi cuatro millones de maravedíes, en los cuatro partidos. Sin embargo, no nos engañemos, en primer lugar, la sentencia no garantizaba la vuelta a paso y, en segundo lugar, sólo significaba un ínfimo exponente del entramado viario perdido para los ganados trashumantes. Era demasiado tarde: por un lado, los ganaderos habían cambiado de prados a causa de las alteraciones del mercado que obligaba a mudar de hierbas según los precios, o pasaban por rutas alternativas menos conflictivas, o renunciaban al "status privilegiado" y se replegaban a los contenidos de las ordenanzas locales; por otro, los cabildos y particulares consideraban enraizado su derecho a utilizar los terrenos de antiguas cañadas y pasos sin la intervención de la Mesta y no estaban los ánimos para transigir, en especial después de los debates en cortes. Por supuesto, también el Honrado Concejo acudió a los tribunales reales para reclamar el respeto a sus privilegios y códigos y consiguió numerosos triunfos⁽³⁷⁾, aunque sólo representaban una mínima parte de las reclamaciones presentadas, es decir, las ejecutorias obtenidas constituyen, una vez más, un testimonio de la evidente oposición a la trashumancia en el campo y de los graves problemas afrontados por la Cabaña Real. También aquí fue rotunda la animadversión manifestada desde hacia décadas por las Chancillerías y ni siquiera frenada por los mandatos reales⁽³⁸⁾, al

contrario, redoblada por el clima favorable al resto de los componentes del mundo rural y por los "Ocho Millones": no admitían a trámite las querellas de los hermanos, obligaban a devolver las sanciones impuestas por los alcaldes entregadores, anulaban los procesos, reactivaban la conflictividad o multaban a los ganaderos.

Gran número de licencias legitimaban el cultivo de los pastizales de mejor calidad, sobre todo dehesas⁽³⁹⁾, antes de difícil acceso por la intransigencia y la vigilancia permanente del Honrado Concejo. Sin duda, los "Ocho Millones" impulsaron las rotaciones y acabaron con el pequeño temor existente a finales del quinientos en el campo castellano a los privilegios y leyes cabañiles. Lo verdaderamente grave fue que no sólo aumentaron los permisos, sino también la extensión de los sembrados, ahora con medias de trescientas a cuatrocientas fanegas, medidas bastante excepcionales hasta ahora, pues suponían la ocupación de praderas completas y la pérdida definitiva de miles de herbajales para el aprovechamiento mesteño⁽⁴⁰⁾. Incluso, las labores mayores menudeaban al amparo de los autorizaciones, puesto que no había inconveniente en ampliar los sembrados tradicionales si se argumentaba la necesidad de hacer frente al impuesto real⁽⁴¹⁾. La duración ordinaria de la facultad oscilaba de cuatro a seis años, sin embargo estos límites no importaban demasiado por la facilidad de las renovaciones, automáticas y sin apertura de nuevo expediente. Casi como si estuviera planificado de antemano, se proporcionaron los medios para continuar a perpetuidad con uso de los terreros, pues la conclusión de la licencia no significaba nada cuando no había voluntad de abandono. Los alcaldes entregadores no tenían los medios suficientes para conocer el estado de las providencias y los pueblos y particulares alegaban con reiteración su vigencia: después de unos años la Cabaña Real había perdido en la práctica la jurisdicción. De cualquier forma, tampoco faltaron las concesiones sin acotaciones temporales porque se quería garantizar la disposición de los recursos suficientes para reunir la cantidad adeudada por el Servicio⁽⁴²⁾.

La carestía de las hierbas perjudicó notablemente la dinámica institucional y provocó el expulsión de los pequeños ganaderos de la organización. Desde hacía algunos años, las enfrentamientos pasteños habían concentrado los intereses de mesteños y riberiegos y a nadie le cabía duda de que se trataba de disputas por los grandes agostaderos e invernaderos. Esos riberiegos, casi siempre acaudalados propietarios de los llanos, se vieron favorecidos por los "Ocho Millones" y sus arrendamientos de pastos y arremetieron contra los herbajales disfrutados por cañadiegos. Los más ricos de los cabañiles sorprendieron con su reacción ante la escasez y los altos precios de los prados: por un lado, se aliaron con los poderosos riberiegos, con los que confluían en objetivos, para mantener relaciones "cordiales" en beneficio mutuo; por otro, se apoderaron del control de las juntas para manipular los códigos y las disposiciones concejiles en su propio provecho, perjudicando de manera deliberada al resto de los hermanos, considerados en estos momentos los verdaderos y molestos oponentes en las dehesas. Los acuerdos evidenciaban el abandono o relegación de los asuntos concernientes a la trashumancia, a excepción de los relativos a los pastizales, incluso el tema de las cañadas resultaba muy molesto por la complejidad del problema. La finalidad de las juntas estaba en facilitar a los "señores de rebaños" el acceso a los grandes herbajales, ajenos al destino de los otros miembros, aun a costa de fosilizar la maquinaria burocrática. Finalizaba, así, la tradición democrática del Honrado Concejo de la Mesta⁽⁴³⁾.

Obsesionados por asegurar los herbazales para sus cabañas, todos los ganaderos en masa se lanzaron a una incontrolada espiral de conflictos, donde todo valía con tal de tener la certeza de apacentar a sus animales. Tanto la Asociación como los estantes y riberiegos sólo pensaban en la forma de superar el problema de la carestía y de los despojos. Las infracciones se sucedían unas tras otras y ya nadie estaba seguro de disponer de la hierba suficiente para la temporada, incluso los ricos propietarios de rebaños padecían la misma suerte que los restantes pastores, aunque, por supuesto, no con idénticos resultados sobre sus explotaciones pecuarias⁽⁴⁴⁾. Los "Ocho Millones" también animaron a esas irregularidades en las subastas y en las propias dehesas después de contratadas, porque bien los dueños de la tierra o cualquier persona con intereses específicos contaba con la excusa apropiada para proceder a la expulsión del ocupante legítimo, formular mayores exigencias de las establecidas en las escrituras o cometer atropellos, entre ellos la entrada de otros rebaños durante el periodo de arriendo. ¿No había forma de frenar dichas actuaciones?. Entonces, ¿qué utilidad tenía la legislación de la Cabaña Real?. Llegamos, así, a otro aspecto fundamental: los códigos eran perseguidos e ignorados. Se habían puesto en duda en miles de causas y delitos, alegándose su carácter interno o no vinculante frente a otras leyes, y se anulaban cuando no interesaba su cumplimiento a alguno de los componentes de la sociedad rural. El máximo exponente de esta situación, no nueva pero agravada por el Servicio, fue el rechazo al tan debatido derecho de posesión⁽⁴⁵⁾. Si numerosas eran las licencias de roturación, mucho más lo fueron las expedidas para al venta de hierba. También aquí los "Ocho Millones" convirtieron en "redondas" miles de fanegas de pastizal destinadas al mejor postor y libres de las restricciones puestas por la posesión⁽⁴⁶⁾ y otras leyes proteccionistas⁽⁴⁷⁾. Parecía increíble que después de siglos de virulentas pugnas entre concejos, particulares y hermanos de mesta por evitar o preservar el monopolio o presión con el fin de eliminar o conservar ventajas en precio y preferencia para los próximos años, a consecuencia del Servicio los dueños de las dehesas y demás ganaderos gestionaban o disfrutaban los herbajales sin importarles los reivindicaciones del Honrado Concejo, del todo neutralizadas por la precaria coyuntura financiera. Los mesteños que pretendieran alquilar esos prados debían ir al mercado libre y sólo se contemplaba cierto trato de favor cuando existía común acuerdo. Al igual que en otras ocasiones, a la sombra de las facultades reales profileraron multitud de acotamientos de reciente creación, incentivados por la gran demanda y los altos precios derivados de la creciente escasez de hierbas⁽⁴⁸⁾. Se puso en marcha un fenómeno que alcanzará su cenit a mediados de la centuria siguiente⁽⁴⁹⁾.

Detrás de los permisos para satisfacer el Servicio se parapetaban las verdaderas intenciones de los cabildos: invalidar la jurisdicción mesteña y utilizar los terrenos con entera libertad; desde el primer momento, pretendieron conservarlos. Las mismas circunstancias concurrían con las providencias para roturar, pero en los arrendamientos aún se hallaban con menos obstáculos para perpetuar el tipo de explotación porque ante las averiguaciones de los delegados y jueces de la Mesta se presentaban de avales provisiones antiguas y testimonios personales de complicada y dilatada verificación, por lo que al final todo se quedaba igual⁽⁵⁰⁾. Por su parte, las oligarquías locales, con o sin intereses pecuarios, controlaban el gobierno municipal y ambicionaban los pastizales para

su propio beneficio, bien por medio de roturaciones, bien por el arrendamiento de las hierbas⁽⁵¹⁾. Cuando se trataba de ganaderos en busca de herbajales hallaron un camino idóneo en las facultades con orígenes fiscales para apropiarse de las dehesas y eliminar la competencia, llegándose incluso a la privatización⁽⁵²⁾. De cualquier modo, no se quería saber nada de las visitas de los alcaldes entregadores, ni de los códigos cabañiles, ni de los acuerdos de las juntas, ni de la legislación real proteccionista. Los límites municipales constituían cada vez más una férrea frontera entre la indiscutible autonomía del ayuntamiento y el Honrado Concejo de la Mesta. ¿Qué arma fue la definitiva?. La confección de ordenanzas que reglaban las posibles incidencia y los castigos a los infractores al objeto de salvaguardar los pastos para su posterior contratación⁽⁵³⁾. En la mayoría de las ocasiones, la autorización de adhezar llevaba anexa la cláusula de establecimiento de esa ordenanza concreta, pero cuando no era así se redactaba de manera automática por considerarse imprescindible o se aplicaban anteriores normas locales sobre esas cuestiones. Daba igual la fórmula empleada, el resultado por último era que esos prados pasaban a gestionarse por el cabildo y estaban afectados por sus reglamentos y nunca por los generales de la Cabaña Real⁽⁵⁴⁾.

La creciente demanda de hierbas y las necesidades financieras de la Real Hacienda abrieron paso a una idea siempre rechazada por las imprevisibles repercusiones sobre la trashumancia. En 1590, las presiones de los riberiegos sobre la Corona, para que se limitaran o anularan los privilegios mesteños y se tomaran decisiones de mayor envergadura por los nuevos impuestos, tuvieron los resultados esperados durante décadas. Así, se aceptó la contratación libre, es decir sin el obstáculo del derecho de posesión, de los pastizales administrados o pertenecientes al rey, por ejemplo el afamado Valle de Alcudía⁽⁵⁵⁾. La medida era otra constatación de los graves momentos por los que atravesaba el Honrado Concejo de la Mesta y de la deserción real. Esos invernaderos constituían centros neurálgicos fundamentales para la trashumancia, pues millones de cabezas los tenían como destino y ahora los iban a perder al dispararse los precios en el mercado libre. Se produjo una reacción en cadena: en primer lugar, los agentes de corte y chancillería fracasaban irremisiblemente en los tribunales con los pleitos sobre posesiones, incapaces de contrarrestar semejantes antecedentes, siendo ridículo el número de fallos favorables y sólo porque se habían incumplido compromisos escritos muy concretos e incuestionables, se había violado el contrato con la entrada de rebañas o se habían trastocado las subastas⁽⁵⁶⁾. En segundo lugar, los hermanos no denunciaban los desahucios en las juntas generales, conscientes de que la Institución no tenía recursos ni poder para hacer cumplir una legislación considerada de carácter interno⁽⁵⁷⁾. En tercer lugar, los pastores debían avenirse con los propietarios y plegarse a sus condiciones. En cuarto lugar, los mismos mesteños hacían caso omiso de sus leyes y se pujaban los arriendos, despojaban a los ocupantes y consentían las ventas fingidas de rebaños a los dueños para prescindir del poseionario⁽⁵⁸⁾. En quinto lugar, se negaba la posesión en dehesas de concejos y particulares, conforme a lo sucedido con los invernaderos de la Corona⁽⁵⁹⁾. En sexto y último lugar, los alcaldes entregadores tampoco querían o no podían frenar la escalada de abusos e irregularidades en los pastizales y, al igual que en otros asuntos, la avalancha de críticas, enfrentamientos, delitos y quejas cuestionadores de los privilegios de la Mesta mediatizaron sus comisiones. Aunque las relaciones de

alcaldes entregadores contenían cientos de sucesos punibles acaecidos en los arrendamientos y claras infracciones contra los códigos, o se absolvían, o se ignoraban o se saldaban con multas irrisorias⁽⁶⁰⁾.

NOTAS

- ⁽¹⁾ El 27 de septiembre de 1588, Felipe II presentaba ante las Cortes los informes enviados por el duque de Medina Sidonia, sobre el fracaso de la escuadra frente a las costas inglesas, para recalcar la necesidad de nuevos servicios destinados, por un lado, a pagar las deudas por la preparación de la flota y, por otro, a prevenir un eventual contraataque inglés. Se debatieron nuevas sisas, empréstitos interiores y repartimientos y se analizaron sus graves consecuencias, al tiempo que se presionaba a los dóciles diputados. En las sesiones de 8 y 9 de febrero de 1589 quedó fijada la única suma de ocho millones de ducados, dejándose en manos de la asamblea los medios para asegurar esa cantidad. La escritura de abril de 1590 recogía varias cláusulas, por ejemplo que se trataba de una contribución general, con una duración de seis años y en plazos semestrales pagaderos en la ciudad correspondiente a cada distrito, pero lo fundamental para la trashumancia fue el decreto de conceder a cada localidad las licencias requeridas para adoptar los arbitrios considerados imprescindibles, "aunque fuesen contrarios a las tradiciones y leyes". Hasta junio de 1591, la Real Hacienda no empezaría a recibir las remesas y, en vista de la urgencia, se pidieron anticipos y préstamos sin interés, muchos salidos de los fondos de los pósitos concejiles o de las hipotecas contraídas por los ayuntamientos para no tocar esos depósitos. La actividad trashumante se vió muy afectada porque los pueblos labraban, arrendaban o vedaban pastizales con la mayor impunidad por los apremios fiscales. Para conocer todo el proceso de forma pormenorizada, véanse *Actas de las Cortes de Castilla y León*, Madrid, 1886-87, tomos XI-XII. También en ULLOA, M.: *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Madrid, 1977.
- ⁽²⁾ Así, puede apreciarse en *Cuaderno de Leyes de Mesta de 1731* de A. Díaz Navarro o *Cuaderno de Leyes y Privilegios del Honrado Concejo de la Mesta, con índice y concordantes de Leyes Reales, Autos Acordados y Capítulos de Millones. Colocado de orden del Real y Supremo Consejo de su Magestad por el Licenciado Don Andrés Díez Navarro, abogado de los Reales Consejos y Fiscal General del referido Concejo de la Mesta. Dedicado al mismo Consejo del Rey, nuestro Señor. Contiene también un resumen de la Concordia con el Reino y anotaciones a cada uno de sus capítulos*. Madrid, 1731. Recientemente, se ha publicado una edición facsímil en Valladolid, 1994, con importantes estudios de E. Ganzález Díez y A. García Sanz. En concreto, la parte relativa a las confirmación general de Felipe II se encuentra en el capítulo I, pp. 231-232. También deben consultarse *Inventario de privilegios y sentencias*. s. XVI, A.H.N., A. de Mesta, libro 290; *Mandatos y Providencias del Concejo de la Mesta, 1548-95*, A.H.N., A. de Mesta, libro 328; *Inventario de privilegios, ejecutorias, sentencias, ordenanzas, etc., que posee el Concejo, traídas de Villanueva de la Serena, 1624*, A.H.N., A. de Mesta, libro 288; *Abecedario general de privilegios y concordias de Mesta sacadas del Archivo General de Simancas, 1629*, A.H.N., A. de Mesta, libro 286; *Libro de Leyes de la Mesta, 1639*, A.H.N., A. de Mesta, libro 295; *Libro de Leyes y Privilegios de la Mesta, 1681*, A.H.N., A. de Mesta, libro 295.
- ⁽³⁾ La legislación publicada por Felipe II se encuentra detallada en *Cuaderno de los títulos y confirmaciones concedidos en el año 1608. Ordenanzas*, A.H.N., A. de Mesta, leg. 242, exp. 31.
- ⁽⁴⁾ MARÍN BARRIGUETE, F.: *La Mesta en los siglos XVI y XVII: roturación de pastos, cañadas, arrendamientos e impedimentos de paso y pasto*, Madrid, 1987.
- ⁽⁵⁾ El libro más reciente sobre la Mesta es RUÍZ MARTÍN, F. Y GARCÍA SANZ, A.(eds): *Mesta, trashumancia y lanas en la España Moderna*, Barcelona, Crítica, 1998.
- ⁽⁶⁾ MARÍN BARRIGUETE, F.: "El lento declinar de la Mesta en el reinado de Felipe II: la conflictividad en el campo y en las Juntas Generales", *Las sociedades ibéricas y el mar a finales del siglo XVI*, Madrid, 1998, t. IV, pp. 67-114.

⁽⁷⁾ En 1580, Felipe II, en teoría, limitaba las roturaciones de pastos por medio de una real provisión que prohibía las labores en dehesas con más de veinte años de dedicación pastera. Los contenidos concretos ocultaban el verdadero trasfondo y servía de cortina de humo:

"...muchos dueños de dehesas en fraude de ellas las han roto y van rompiendo para panificar pretendiendo que no habían de reducir a pasto las que en algún tiempo antes fueron rotas aunque fuese alguna parte de ellas, de lo cual se había seguido gran daño y notable carestía de las carnes, lanas, paños y corambres, para cuyo remedio mandamos que todas las dehesas, así nuestras como de iglesias, órdenes, monasterios, hospitales y concejos, o de otras personas, que se averiguase haber estado por tiempo de veinte años continuos a pasto sin romperse o labrarse...se reduzcan a pasto o no se puedan romper ni labrar bajo pena de dos mill maravedíes por fanega...". Ordenanzas, leg. 242, exp. 26.

Ni que decir tiene que terminó en el más profundo de los olvidos.

⁽⁸⁾ VASSBERG, D.E.: *La venta de tierras baldías: el comunitarismo agrario y la Corona de Castilla durante el siglo XVI*, Madrid, 1983 y *Tierra y sociedad en Castilla. Señores, "poderosos" y campesinos en la España del siglo XVI*, Barcelona, 1986.

⁽⁹⁾ Aquí influyó, sin duda, el que la Cabaña Real representaba el "bien público", la abundancia de ganados y de sus productos, la supervivencia de numerosas familias dedicadas a esta actividad, el tráfico comercial de lanas, los impuestos obtenidos por la hacienda, etc.. En consecuencia, no había motivos para enfrentarse a la Mesta o no atender sus peticiones con algunos mandamientos sin demasiada relevancia, por muy particulares que fueran sus privilegios y reclamaciones.

⁽¹⁰⁾ Una etapa de gran tensión fue el reinado de los Reyes Católicos por el apoyo dispensado a la Cabaña Real. MARÍN BARRIGUETE, F.: "La configuración institucional del Honrado Concejo de la Mesta: Los Reyes Católicos y los privilegios ganaderos", en ANES ÁLVAREZ, G. y GARCÍA SANZ, A. (coords): *Trashumancia, Mesta y vida pastoril*, Valladolid, 1994, pp. 67-89; "El Honrado Concejo de la Mesta y los Reyes Católicos. Una desmitificación necesaria", en *Cuaderno de Historia Moderna*, monográfico II, 1992, pp. 109-142; "Reyes Católicos, proteccionismo real y Mesta: las Ordenanzas de 1492", en *El Tratado de Tordesillas y su época*, Valladolid, 1995, pp. 155-176; "Conflictividad, tensiones y Mesta: la formación de oligarquías en el reinado de los Reyes Católicos", en *La Burguesía en la España Moderna*, Madrid, 1996, pp. 711-738; "La defensa de las cañadas en el reinado de los Reyes Católicos", en *En la España Medieval*, 1996, 19, pp. 239-275.

⁽¹¹⁾ NIETO, A.: *Ordenación de pastos, hierbas y rastrojeras*, Valladolid, 1959 y *Bienes comunales*, Madrid, 1964.

⁽¹²⁾ Es el caso de Villanueva del Arzobispo. *Abecedario de provisiones sobre la Mesta que se encuentran en el Archivo General de Simancas*, AHN, A. de Mesta, libro 271, pp. 158 y ss.

⁽¹³⁾ *Ordenanzas*, leg. 242, exp. 2.

⁽¹⁴⁾ Fueron el punto de partida del ataque a los privilegios de la Mesta, que continuó en la centuria siguiente. MARÍN BARRIGUETE, F.: "Las Cortes y el Honrado Concejo de la Mesta: capítulos y condiciones frente a privilegios cabañiles (1600-1650)", en *Historia de las Cortes de Castilla y León*, 1990, I, pp. 511-527.

⁽¹⁵⁾ Las discrepancias fueron más que perceptibles desde principios de la década de los sesenta, véase A.H.N., *Consejos*, leg. 7133. Tampoco faltaron los testimonios directos, siendo muy conocidas las opiniones de CAXA DE LERUELA, M.: *Restauración de la abundancia de España*, Madrid, 1975.

⁽¹⁶⁾ Archivo General de Simancas, *Patronato Real*, leg. 84, pp. 263 y ss. Véanse las *Actas de las Cortes de Castilla*, Madrid, 1887, tomo XII, pp. 318, 324, 352, 498 y 585; tomo XIII, pp. 121, 261, 302, 309, 319, 322, 326, 337, 338, 340, 375, 387 y 454; tomo XIV, pp. 230, 239, 250, 312 y 446; tomo XV, pp. 27, 126, 455, 476 y 506; tomo XVI, pp. 636 y 677.

⁽¹⁷⁾ Fueron los casos de los concejos siguientes: en 1583, La Cabeza (Salamanca) obtuvo una provisión para arrendar a labor durante cuatro años una parte de su dehesa concejil y financiar la construcción de la iglesia; en 1584, Torrejón del Rey (Guadalajara) dispuso por cuatro años de sus propios con el fin de atender a un censo de siete mil ducados para el pago de los impuestos reales; en el mismo año, Villagordo (Jaén) consiguió la facultad por ocho años de cultivar doscientas fanegas en diferentes lugares y pagar varias dudas que pesaban sobre el erario local. *Abecedario de provisiones sobre la Mesta...*, libro 272, p. 119, p. 151 y p. 247v. Los términos en los que estaban redactados la mayoría de las licencias se pueden apreciar en los fragmentos reseñados:

"Nos fue hecha relacion que la iglesia parroquial de la dicha villa (La Cabeza) era tan pobre que la capilla mayor que de ella estaba acabandose si no se hubiera hecho de lo que habia procedido del arrendamiento de una parte de una dehesa no se pudiera haber continuado e acabado y así por faltar de hacer el cuerpo de la iglesia y la torre de ella por cuya causa no se celebraban los oficios divinos con la decencia que convenia y no podia estar junto el pueblo a ellos por no haber donde cupiesen y por no haber torre donde estuviesen las campanas y haber estado bajas junto al suelo puestas en unos maderos se habian venido a quebrantar...para hacer continuar esta obra convenia que se arase e arrendase un pedazo de dehesa que se llamaba las suertes la cual habia sido arada con licencia nuestra para hacer la dicha capilla mayor que por quedar en lo demas con bastante dehesa para el abrigo y pasto de los dichos ganados... y porque la dicha parte de la dehesa seria poco aprovechamiento por lo mucho que era menester para el dicho edificio convenia que así mismo junto a otro pedazo de dehesa que tenades en el monte que llamaban el tejado alto cuya yerba se arrendaba para propios y gastos vuestros...lo cual visto por los del nuestro consejo juntamente con cierta información e diligencias... por la cual vos damos licencia y facultad para que por tiempo de cuatro años primeros siguientes que corren y se cuentan desde el dia de la data de esta nuestra carta podais arrendar e arrendeis y se aren e rompan el dicho pedazo de dehesa que llaman las suertes y os damos la dicha licencia para que por el dicho tiempo podais arrendar y arrendeis a pasto el dicho pedazo de dehesa que teneis en el dicho monte que llaman el tejadillo y lo que a ella se añadiere con lo que procediere del dicho arrendamiento e se pueda hacer e haga la dicha obra en la dicha iglesia y torre..."

⁽¹⁸⁾ MANGAS NAVAS, J.M.: *El régimen comunal agrario en los concejos de Castilla*, Madrid, 1981.

⁽¹⁹⁾ NIETO, A.: *op. cit.*

⁽²⁰⁾ *Sentencias a favor de la Mesta sobre agravios e imposiciones recogidas por los alcaldes entregadores en la segunda mitad del siglo XVI*, A.H.N., A. de Mesta, libros 325 y 326.

⁽²¹⁾ La distribución porcentual es la siguiente:

- Roturaciones y ocupaciones:
 - Cañadas, veredas y abrevaderos 23,26%.
 - Pastos comunes 2,62%.
 - Paso y pasto 24,34%.
 - Dehesas 21,87%.
- Restituciones: 16,99%.
- Tres tanto: 10,40%.
- Gastos de justicia y Penas de Cámara 0,42%.

Relaciones de alcaldes entregadores, A.H.N., A. de Mesta, libro 441, fols. 73 y ss.

- ⁽¹²²⁾ LLOPIS AGELAN, E.: "Crisis y recuperación de las explotaciones trashumantes: el caso de la cabaña guadalupense, 1597-1679", en *Investigaciones económicas*, nº 13, octubre-diciembre, 1980, pp. 126-132.
- ⁽¹²³⁾ Así se denunciaba en las juntas generales. *Acuerdos del Honrado Concejo de la Mesta*, A.H.N., A. de Mesta, libro 506.
- ⁽¹²⁴⁾ Se volvió a intentar a la vista de los fallidos resultados a pesar de la reciente Real Cédula de 15 de mayo de 1590 donde se prohibía la venta o cultivo de las vías pecuarias. *Ordenanzas*, leg. 241, exp. 74.
- ⁽¹²⁵⁾ *Ejecutorias y Sentencias*, A.H.N., A. de Mesta, leg. 39, exp. 19. Relaciones de alcaldes entregadores, libro 442, fol. 97.
- ⁽¹²⁶⁾ *Abecedario de provisiones sobre la Mesta...*, libro 271, pp. 212 y ss.
- ⁽¹²⁷⁾ En 1598 se condenó al concejo de Monreal (Cuenca) por plantar la cañada de encinas y prohibir el paso a los rebaños de la Mesta. *Ejecutorias y Sentencias*, leg. 130, exp. 6.
- ⁽¹²⁸⁾ Por ejemplo, Almazán (Soria) había cerrado todas sus cañadas. *Ejecutorias y Sentencias*, leg. 17, exp. 15.
- ⁽¹²⁹⁾ *Apeos y visitas de cañadas*, A.H.N., A. de Mesta, libros 355-362. La situación se perpetúa en el seiscientos.
- ⁽¹³⁰⁾ Abundaban los testimonios de oposición a sus comisiones. *Relaciones de alcaldes entregadores*, libro 442, fol. 38.
- ⁽¹³¹⁾ Las cañadas que atravesaban los términos de La Puebla de Montalbán y Almodovar del Campo estaban cultivadas por una veintena de vecinos, alguno de ellos con labores de cincuenta fanegas de sembradura. *Ibidem*, libro 441, fols. 103 y ss.
- ⁽¹³²⁾ Las roturaciones de pastizales sólo suponían el cinco por ciento del total de las multas. *Ibidem*, fol. 8 y ss.
- ⁽¹³³⁾ En la visita del doctor Villegas al Partido de Cuenca en 1593 se sumaron trescientos sesenta maravedíes de multa, mientras que en 1594 la cifra superó el millón de maravedíes. *Ibidem*, pp. 286 y ss.
- ⁽¹³⁴⁾ En 1596, se condenó en una única visita a los siguientes concejos del Partido de Cuenta por multar y maltratar a los rebaños y pastores de la Mesta: Escamilla, Moncalvillo, Albendea, Villar del Ladrón, Villaescusa, Corcoles, Carcinaharro, Castejón, Morillejo, Azanón, Salmeroncillos, Saceda del Rió, Valdemozo, Canalejas, Villaescusa de Gudamejud, Carrascosa, Valdeloso, Jabalera y Alcohuja. *Ibidem*, libro 456, fols. 22 y ss.
- ⁽¹³⁵⁾ *Ibidem*, libro 442.
- ⁽¹³⁶⁾ La Mesta era consciente de la situación y ya se había llegado al acuerdo de 28 de agosto de 1593 para que los escribanos acompañantes de los alcaldes entregadores debían presentar ante la junta general la relación de las sentencias con la finalidad de conocer en cualquier momento su efectividad y contar con un depósito documental probatorio de anteriores disposiciones. *Cuaderno de Leyes de Mesta de 1731*, título LII, cap. LXII, p. 30.
- ⁽¹³⁷⁾ De dudosa eficacia porque no había forma de garantizar el paso y pasto de los rebaños. A la sombra de los "Ocho Millones" se habían disparado las infracciones y abusos y numerosos concejos se lanzaron a roturar sus dehesas sin licencia, como los de Bailén (Jaén), Cobeña (Madrid), Peñaranda (Burgos), Cáceres, Husillos (Palencia) o Plasencia (Cáceres). *Ejecutorias y Sentencias*, leg. 30, exp. 2; leg. 66, exp. 4; leg. 155, exp. 2; leg. 44, exp. 10; leg. 100, exp. 10; leg. 159, exp. 2.

- ⁽³⁸⁾ La Real Cédula de 12 de mayo de 1590 había obligado a la Chancillería de Granada a devolver las penas impuestas a los ganaderos mesteños y ordenaba aceptar las sentencias de los jueces cañadiegos. *Cuaderno de leyes de Mesta de 1731*, Título III, cap. VIII, p. 266.
- ⁽³⁹⁾ En los años finiseculares los testimonios sobre ocupaciones de dehesas proliferaban sin cesar. *Relaciones de alcaldes entregadores*, libro 442, fol. 97.
- ⁽⁴⁰⁾ Sirvan de ejemplo los casos de Andújar (Jaén) y Espeja (Salamanca). *Abecedario de provisiones sobre la Mesta...*, libro 268 pp. 45 y 74.
- ⁽⁴¹⁾ *Ibidem*, p. 35.
- ⁽⁴²⁾ En esos términos se obtuvo la licencia de la villa de Algete (Madrid) en 1593. *Ibidem*, p. 156.
- ⁽⁴³⁾ *Acuerdos...*, libro 506.
- ⁽⁴⁴⁾ El licenciado Francisco Alborno, presidente de la Mesta en 1596, denunciaba el enrarecido clima en el campo cuando se trataban los asuntos pasteños y las rivalidades y enfrentamientos. De hecho, en la junta general de primavera, el consejo de apartados informó del gran daño provocado por las pujas de prados entre hermanos con la excusa de ser concejiles o baldíos adhesionados, donde no había posesión. Analizado el expediente, ordenó que ningún hermano pudiera pujar por él o mediante intermediarios los pastizales, sin excepción, ya disfrutados con anterioridad o con escritura de arriendo por mesteños o riberiegos, pues de lo contrario pagaría de multa la puja, más treinta carneros. *Mandatos y Providencias del Concejo de la Mesta, 1548-95*, A.H.N., A. de Mesta, libro 328..
- ⁽⁴⁵⁾ La selección bibliográfica más reciente y completa sobre el Honrado Concejo de la Mesta la hallamos en ANES ÁLVAREZ, G. y SANZ GARCÍA, A. (coords): *Trashumancia y vida pastoril*, Valladolid, 1994, pp. 241-249. En casi todas las obras relativas a la Edad Moderna, la posesión aparece tratada de forma directa o bien mediante alusiones, pero siempre se nos presenta como un "derecho" fundamental en el apartado jurídico mesteño y en sus relaciones con el campo castellano. Véanse también las referencias de la obra de GARCÍA MARTÍN, P. y SÁNCHEZ BENITO, J.M^a. (comps): *Contribución a la historia de la Trashumancia en España*, Madrid, 1986.
- ⁽⁴⁶⁾ MARÍN BARRIGUETE, F.: "El derecho de posesión y la lucha por los pastizales, ss. XVI-XVII", RUÍZ MARTÍN, F. Y GARCÍA SANZ, A.(eds): *Mesta, trashumancia y lanas en la España Moderna*, Barcelona, Crítica, 1998, pp. 90-144.
- ⁽⁴⁷⁾ Sirvan de ejemplo las licencias obtenidas en 1591 por la villa de de Naharros (Cuenca) para arrendar la hierba de la dehesa boyal durante el tiempo necesario y, en 1592, por la villa de Sotodosos (Guadalajara) para vender los pastos y bellota de su municipio durante seis años. *Abecedario de provisiones sobre la mesta ...*, libro 271, pp. 142 y 260.
- ⁽⁴⁸⁾ *Relaciones de alcaldes entregadores*, libros 441, 442 y 443.
- ⁽⁴⁹⁾ MARÍN BARRIGUETE, F.: *La Mesta en los siglos XVI y XVII...*
- ⁽⁵⁰⁾ La duración de los cargos y comisiones solía concluir antes de terminar las pesquisas de numerosas causas, quedándose incompletas y sin sentencia. Además, los representantes mesteños no solían estar demasiado identificados con la Institución y cuando ocupaban los oficios o aceptaban los encargos de las juntas o del presidente buscaban únicamente su lucro personal y eludían los pleitos laboriosos y sin garantías de resolución. Con el denso clima de tensión provocado por los "Ocho Millones" la negligencia de los delegados ganaderos se manifestó aún más evidente porque rehusaban intervenir en las demandas o problemas complicados, por muy graves que fuesen sus repercusiones. Se repetían las denuncias en las reuniones semestrales, pero no había reacciones. Para estas cuestiones véase MARÍN BARRIGUETE, F.: "El lento declinar de la Mesta en el reinado de Felipe II: la conflictividad en el campo y en las Juntas Generales" ..., pp. 67-114.

- ¹⁵⁴ RUIZ MARTÍN, F.: "Pastos y ganaderos en Castilla. La Mesta (1450-1600)", *1 Semana de Estudios de Prato*, Florencia, 1974, págs. 271-285; ha sido revisado y reeditado en RUIZ MARTÍN, F. Y GARCÍA SANZ, A. (eds): *Mesta, trashumancia y lanas en la España Moderna*, Barcelona, Crítica, 1998, pp. 42-65.
- ¹⁵⁵ Debe consultarse LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J.: *Estructuras agrarias y sociedad rural en la Mancha*. SS. XVI-XVII, Ciudad Real, 1986.
- ¹⁵⁶ La ordenanza constaba de cuatro apartados bien diferenciados: 1.- se describían los pastizales a la vez que se constituía el coto permanente durante todo el año amparado por la licencia; 2.- se prohibía la entrada de manadas locales o foráneas sin previo arrendamiento; 3.- se fijaban las sanciones en caso de infracción, teniendo en consideración la especie de animales, el número de cabezas, el momento del día o el grado de intencionalidad; 4.- se destinaban las multas, la mitad para el pago de los millones y la otra mitad para denunciadores y guardas. Un caso concreto puede analizarse en *Abecedario de provisiones sobre la Mesta ...*, libro 268, 197 v.
- ¹⁵⁷ Para comprender su significado véanse, por ejemplo, ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C.: *La ganadería medieval andaluza*, ss. XIII-XVI, reinos de Jaén y Córdoba, Jaén, 1991; CORRAL CARCÍA, E.: *Ordenanzas de los concejos castellanos. Formación, contenido y manifestaciones* (ss. XIII-XVIII), Burgos, 1988; LADERO QUESADA, M.A. y GALÁN PARRA, I.: "Las ordenanzas municipales en la corona de Castilla como fuente histórica y tema de investigación (ss. XIII-XVIII)", en *Anales de la Universidad de Alicante*, (1982), nº 1, pp. 221-245; MARTÍN OJEDA, M.: *Ordenanzas del concejo de Ecija (1465-1600)*, Ecija, 1990; *Ordenanzas municipales de Villarrobledo, 1472-1623*, Albacete, 1992; PORRAS ARBOLEDAS, P.A.: *Ordenanzas de la muy noble, famosa y muy leal ciudad de Jaén, guarda y defendimiento de los reinos de Castilla*, Granada, 1993.
- ¹⁵⁸ LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J.: "Un importante conflicto entre la Corona y los ganaderos mesteños: la medición del Valle de Alcudia de 1590", *Estudios Geográficos*, XLIV, 172-173, agosto-noviembre, 1983, pp. 395-434 y *Mesta, pastos y conflictos en el Campo de Calatrava en el siglo XVI*, Madrid, 1987.
- ¹⁵⁹ En 1598, un vecino de Leruza (Albacete) era castigado por meter sus rebaños en dehesas de los mesteños, mientras que otro de Fuente del Maestre (Badajoz) había intervenido en las subastas contra los hermanos. *Ejecutorias y Sentencias*, leg. 112, exp. 2 y leg. 86, exp. 13.
- ¹⁶⁰ Los reclamos de posesiones se redujeron de forma alarmante y sólo aquellos ricos ganaderos con intenciones de pleitear en los tribunales, y para disuadir a los otros dueños de dehesas de cometer las mismas acciones, solían presentar la correspondiente denuncia. Bien es verdad que el número de quejas se había elevado con respecto a periodos anteriores, pero, teniendo en cuenta los despojos contabilizados y las estimaciones, no suponían nada más que un mínimo exponente de la realidad. *Acuerdos ...*, libro 506.
- ¹⁶¹ Los acuerdos tomados al efecto caían en el olvido, incluso el de 20 de febrero de 1592 con el establecimiento de grandes multas y la pérdida de la mitad del ganado a los participantes en un despojo. *Cuaderno de leyes de Mesta de 1731*, segunda parte, título VI, ley VIII, p. 79. Véase además *Acuerdos...*, libro 506.
- ¹⁶² El 24 de febrero de 1596 se ratificó en junta general la vigencia de la posesión en dehesas concejiles, boyales, cotos, pagos y adhesionamientos, bajo anulación de la puja y treinta carneros, para poner fin a las contrarias declaraciones de los dueños. *Cuaderno de leyes de Mesta de 1731*, ley XVII, p. 82 y *Acuerdos...*, libro 506.

¹⁶⁰ *Relaciones de alcaldes entregadores*, libros 442 y 443. La Mesta todavía creía que la única solución era la intervención del rey para que volvieran a pasto los herbazales roturados. La provisión de 1599, que recordaba los términos de 1552, dió al traste con tales esperanzas y, aunque conminaba al abandono de las labores en todo tipo de dehesas y prados tradicionalmente aprovechados por trashumantes, no se consiguió nada porque las licencias legales e "ilegales" continuaban en vigor a la sombra de la atmósfera creada por los "Ocho Millones". *Ordenanzas*, leg. 242, exp. 5.